

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Pedro García Gil de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3506/1964, de 29 de octubre, por el que se indulta a Francisco Valverde Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Francisco Valverde Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y cuatro meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Valverde Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón se integre en el partido judicial de Belchite

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para integrar en el partido de Belchite el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón (Zaragoza), como consecuencia de la agregación de su término municipal al expresado partido judicial.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón se integre en el partido judicial de Belchite, segregándolo del de Pina de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (autorización número 109).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar

su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Segovia

Central. Segovia. Plaza de San Facundo, 6. 40-5-01.
Oficina. Aguilafuente. Calle Real. 40-5-02.
Oficina. Ayllón. Plaza Mayor, 1. 40-5-03.
Oficina. Campo de San Pedro. Avenida de la Estación. 40-5-04.
Oficina. Cantalejo. Plaza de Franco, 8. 40-5-05.
Oficina. Cuéllar. Las Parras, 3. 40-5-06.
Oficina. El Espinar. José Antonio, 8. 40-5-07.
Oficina. Fuentepelayo. Plaza Mayor, 3. 40-5-08.
Oficina. Nava de la Asunción. Fray Sebastián, 22. 40-5-09.
Oficina. Prádena. Calle de la Plaza, 24. 40-5-10.
Oficina. Riaza. Plaza de Franco, 14. 40-5-11.
Oficina. Sacramenia. Calle Real. 40-5-12.
Oficina. Santa María de Nieva. Plaza Mayor. 40-5-13.
Oficina. Sepúlveda. Plaza de España. 40-5-14.
Oficina. Turégano. Plaza de España. 40-5-15.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Peninsular (autorización número 110).

Visto el escrito formulado por el Banco Peninsular solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Peninsular para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Madrid

Central. Madrid. Carrera de San Jerónimo, 44. 01-39-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez García y José Luis Martínez, que últimamente tuvieron su domicilio, respectivamente, en Baltasar Bachero, 47, y San Julián, sin número, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 14 de octubre de 1964 del expediente número 533/1960, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Simca-Ariane» ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 150.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Zurro Anglada, Mariano Zurro Anglada, Manuel Armengod Gálvez, y como cómplices, a Pedro Martínez, J. Luis Martínez y Julián Sedano, siendo responsable subsidiario de los dos primeros cómplices la Gestoría Arroyo y del señor Sedano la Gestoría Micó.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por la tenencia de establecimiento, para los señores Zurro, y la primera del mismo artículo para el señor Armengod, por ser funcionario público.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 767.500,38 pesetas, equivalente al 534 por 100 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha (salario mínimo), y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la citada Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor Manuel Zurro: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Autor Mariano Zurro: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Autor Manuel Armengod: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Cómplice Pedro Martínez: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Cómplice J. Luis Martínez: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Cómplice Julián Sedano: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Valor: 150.000 pesetas. Multa: 767.500,38 pesetas.

5.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietaria, doña Manuela Rodríguez Aguilera, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, así como de la tarifa fiscal que corresponda.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados.

7.º Remitir copia literal del presente fallo al Colegio Oficial de Gestores Administrativos, así como a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca y a la Subsecretaría del Ministerio del Aire, a los efectos oportunos.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de aprecio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley de 11 de septiembre de 1953).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—8.026-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona (autorización número 36).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13783, segunda columna, línea 32, donde dice: «Barcelona. Ronda del General Mitre.», debe decir: «Barcelona. Ronda del General Mitre, 115 y 117.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Valencia (autorización número 38)

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13784, primera columna, línea 43, donde dice: «Sucursal. Denisa.», debe decir: «Sucursal. Benisa.»

En la misma página y columna, línea 51, donde dice: «Lucena del Cid. Duque de Tetuán, 2. 13-7-05.», debe decir: «Lucena del Cid. Duque de Tetuán, 2. 14-7-05.»

En igual página y columna, línea 70, donde dice: «Sucursal. Alácer.», debe decir: «Sucursal. Alcácer.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convocan exámenes extraordinarios para Radiotelegrafistas de primera y segunda clase en el próximo mes de enero.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma y haciendo uso de la autorización que me concede la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1947, he acordado que se verifiquen exámenes extraordinarios durante el próximo mes de enero para los que les falten una, dos o tres asignaturas para completar el plan de estudios de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Se convocan también exámenes libres para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, y a los que podrán concurrir los que se hallen en posesión del título de segunda, debidamente convalidado, y sea cualquiera el número de asignaturas que les falte para completar dichos estudios.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en días y horas hábiles de oficina, durante la primera quincena del mes de diciembre; las correspondientes a los funcionarios lo harán por conducto reglamentario.

Para estos exámenes, que se celebrarán en la primera quincena del mes de enero, en las fechas que serán señaladas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y ante los Tribunales que determine la Dirección de la misma, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general. M. González.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.901, 8.332 y 10.477

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.901, 8.332 y 10.477, promovidos por la Compañía Hispano Americana de Comercio (Chaco, S. A.) contra resoluciones de este Departamento de fecha 11 de julio de 1961, 4 de marzo y 19 de noviembre de 1962, sobre obligación de pagar canon de coincidencia por los refuerzos o complementos del servicio de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la «Empresa Chaco, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, desestimando los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Subdirección General de Ferrocarriles de 24 de abril de 1961 declarando la obligación de pagar el canon de coincidencia por los refuerzos o complementos de las expediciones de servicio de viajeros por carretera, y contra la Orden de dicho Ministerio de 4 de marzo de 1962, confirmando el acuerdo de la propia Subdirección General de 27 de noviembre de 1961, declarando la obligación de pagar el canon de coincidencia por los refuerzos extraordinarios del servicio de viajeros y contra la Orden del propio Ministerio de 19 de noviembre de 1962, desestimando el escrito de reparos presentados al documento de cuantía por la Empresa recurrente, confirmando la resolución de la Subdirección General de 27 de julio de 1962, ratificando la cláusula novena del documento de cuantía de 7 de octubre de 1959, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas todas, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.